

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00669 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente conferido por quien es representante legal principal de la solicitante *-gerente-* o acredítese su ausencia temporal o definitiva, en la medida de quien otorgó poder es representante suplente de aquel y únicamente puede actuar ante sus faltas (art. 440 CCo.; art. 54 CGP). Téngase en cuenta que el nuevo poder debe ser remitido desde la dirección de notificaciones inscrita en el registro mercantil por la poderdante, con la inclusión del correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (art. 5° DL. 806 de 2020) o, en su defecto, con presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Adecúese la solicitud en el entendido de identificar el representante legal principal de la sociedad solicitante, así como su dirección de notificaciones y el canal digital correspondiente.
3. Indíquese la forma en que obtuvo la dirección de notificaciones del deudor garante y adócese las evidencias del caso (inc. 3° num. 1° art. 2.2.2.4.1.17. Decreto 1835 de 2015), máxime si las partes acordaron en el contrato que *«en caso de que acreedor garantizado opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación [al] garante deudor a la dirección de notificación suministrada por él»* (par. 2° cláusula 9°).
4. Alléguese el formulario de inscripción inicial debidamente diligenciado de conformidad al contrato suscrito, tenga en cuenta que la documental adosada no es propiamente el formulario, sino un reporte de la página web del Registro de Garantías Mobiliarias (art. 2.2.2.4.1.17 Decreto 1835 de 2015).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ebeaa50487d5ef1168c6643f95e929a94a96c0d82dba0880abe3da25496d
4fb**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**